

**LEY DE INCORPORACION A LOS PLANES DE ESTUDIO
EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y PRIVADA DE LA MATERIA
"FORMACIÓN HUMANA INTEGRAL, CONDUCTA SOCIAL Y
BUENAS COSTUMBRES"**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 8, numeral 17, establece entre otras cosas que ***“El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones, internacionales y que para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados”***

CONSIDERANDO: Que el Art. 100, letra "G" de la Ley de Educación No. 66-97, de fecha 09 de abril del año 1997, establece que la Secretaría de Estado de Educación y Cultura deberá promover la reflexión sobre el ser Dominicano, sobre el sentido que le confiere la vida, sobre su historia y su realidad.

CONSIDERANDO: Que la realidad dominicana acusa unos niveles de delincuencia, falta de formación ética, degradación moral que han producido alarma en la población, a consecuencia de la desintegración familiar y el alejamiento de los principios morales que se han traducido en un apetito desmedido por bienes materiales y en los últimos años hemos visto la violencia juvenil, las conductas de niños, jóvenes y personas maduras, provocando crímenes de diferentes índole y naturaleza, como son el consumo de drogas, representando hoy día, un ambiente donde se ha relegado a segundo término toda función ética en el proceder social.

CONSIDERANDO: Que el único contén moral a estos niveles de desenfreno, lo sería la formación humana, psicológica y moral, desde temprana edad, de las nuevas generaciones, en base a principios de buenas costumbres, que constituyan una especie de segunda naturaleza, de manera que la conducta inmoral, el incumplimiento, la irresponsabilidad, el dolo, el enriquecimiento ilícito, las actitudes socialmente punibles, encuentren un valladar infranqueable en la conciencia ciudadana.

CONSIDERANDO: Que todos los sectores de la vida nacional han entendido que la primera forma de enfrentar las inconductas morales y sociales, es a través de la formación del individuo.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la formación humana, psicológica, moral y social que eleve la condición y dignidad de los individuos en la sociedad dominicana y constituya el freno de las inconductas sociales, se hace necesario que se transmita dentro de los planes educativos un mínimo de conocimientos, a través de los textos apropiados para ello.

CONSIDERANDO: Que dentro de la población universitaria, también se manifiestan inconductas morales y sociales, por lo que estos estudiantes, en adición a las normas éticas propias de cada una de las diferentes profesiones, deben continuar recibiendo, la formación integral que les haga mejores ciudadanos, en adición a buenos profesionales y los mantenga alejados de vicios y actitudes socialmente reprobables.

CONSIDERANDO: Que el sentimiento patriótico, social y de buena costumbre de nuestra población, se ha desnaturalizado, debido principalmente a influencias, hábitos y creencias extrañas, negadoras de las mejores tradiciones dominicanas, siendo necesario preservar el carácter nacional, impidiendo la desintegración moral de nuestro pueblo y para ello incorporar una ampliación en los planes de estudios a todos los niveles que garantice la educación social y moral antes indicada.

CONSIDERANDO: Que aunque en la actualidad existen textos a través de los cuales se imparte la materia de Moral y Cívica, estos han resultado insuficientes, para abarcar los aspectos integrales que hoy se requieren, ante los males que actualmente se están desarrollando en la sociedad.

VISTA: La Constitución de la República, en su Artículo 8, numeral 17.

VISTA: La Ley de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del año 1997, en su Artículo 100 letra "G", Art. 5 letra "B".

VISTA: La Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley de los textos escolares.

RESUELVE:

PRIMERO: OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto contribuir a la formación humana, psicológica, social y moral de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes, incorporando a la educación general, primaria, intermedia, secundaria, superior (universitaria), tecnológica, la materia "**FORMACION HUMANA INTEGRAL, CONDUCTA SOCIAL Y BUENAS COSTUMBRES**", de manera obligatoria, para hacerle frente a la progresiva degradación que por múltiples factores, agobia la sociedad dominicana actual.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN. Están sujetas al cumplimiento de la presente ley, la totalidad de los centros de enseñanzas públicos y privados en todo el país, tanto de educación a nivel inicial, básico, medio y superior, como de educación técnica o especializada.

ARTICULO TERCERO: SOBRE EL CONTENIDO DE LA MATERIA. La materia a ser impartida, contendrá todos los aspectos de formación humana del individuo como tal, su dignidad, su interacción con los demás seres humanos, los valores que deben normar su conducta personal y social, tanto en el ámbito familiar, escolar como frente a los diferentes estamentos de la vida pública; los trastornos y las inconductas sociales, los vicios, sus causas, consecuencias y prevención, sobre las influencias en sus relaciones personales, sobre las transgresiones a las leyes y sus consecuencias, sobre los principios que fundamentan nuestra dominicanidad, nuestras costumbres, derechos y deberes, independientemente de todos los aspectos que atañen a la moral y cívica, la sociedad, la ética, la psicología en los aspectos conductuales y de influencias del medio social sobre el individuo, entre otros.

ARTICULO CUARTO: SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA MATERIA. Para la implementación de esta materia, la Secretaría de Educación dispondrá la elaboración de los textos correspondientes a los niveles primario, intermedio, secundario y superior, para lo cual encargará a profesionales y educadores en las áreas de Psicología, Sociología, Moral, Ciencias Jurídicas y Educación.

Estos textos serán obligatorios en todos los centros educativos, tanto públicos como privados, a fin de garantizar la uniformidad de los principios transmitidos a toda la población estudiantil.

Para la ejecución de lo dispuesto, la Secretaría contará con un plazo de 18 meses, a contar de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO QUINTO: Los centros educativos privados impartirán esta materia a través de profesionales de la Psicología, Sociología o Ciencias Jurídicas, a fin de mantener el nivel adecuado a cada estamento educativo.

ARTICULO SEXTO: La violación a la puesta en vigencia, en el plazo acordado, según se establece en el artículo anterior, conllevará penas contra los centros de educación indicados que van, desde RD\$100,000.00, hasta el cierre del centro, cuando se trate de academias o institutos privados. Si la infracción es cometida por centro, escuela o universidades públicas, conllevará sanción para rectores de universidades o directores de liceos y escuelas que van desde la cancelación de la posición y una grave amonestación pública, para el Secretario de Educación, o rector o director del centro en una sesión abierta en la Cámara del Senado y de Diputados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISION DE APLICACIÓN DE LA LEY. Queda constituida una comisión que velará por la aplicación de la presente ley, integrada por el Secretario de Estado de Educación y Cultura, un miembro designado por el Senado de la República y una persona representante de las Universidades sugerida por el Consejo Nacional de Educación Superior, quienes tendrán a su cargo la elaboración y planteamiento de todo lo concerniente a la implementación de esta ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

Dada.....

DR. PRIM PUJALS NOLASCO
Senador de la República por la Provincia de Samaná